



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 0108-2023-IGNIS, presentada con Expediente N° 2023-0005852, por la empresa **IGNIS ENERGY PERU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20607746673, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000383-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 29 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° 0108-2023-IGNIS, ingresada al SERFOR el 14 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0005852, la empresa IGNIS ENERGY PERU S.A.C., debidamente representada por el señor Juan Teodoro Coronado Lara, identificado con DNI N° 43339837, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Estudio titulado Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado “Línea de Transmisión SE Ciclón – SE Chiclayo Oeste”, ubicado en los distritos de Pimentel, Mórrope, Lambayeque, San José y Chiclayo, en la provincia de Lambayeque y Chiclayo, en el departamento de Lambayeque”; por el periodo de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D00231-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada, observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Confirmar si la Blga. Yessica Elizabeth Vilca Herrera participará como evaluadora de aves, como evaluadora de anfibios y reptiles, o en ambos grupos taxonómicos.
ii)	En relación a los componentes del proyecto: 2.1) confirmar si los componentes principales del proyecto son: Línea de transmisión de 220 kV de 72.80 km de longitud, Subestación Eléctrica de la Central Eólica Ciclón y Ampliación de la Subestación Eléctrica Chiclayo Oeste; 2.2) actualizar el Mapa de Componentes y demás mapas presentados, mostrando todos los componentes del proyecto; 2.3) precisar si se están proyectando accesos como parte de los componentes auxiliares; de ser el caso, incluir su ubicación en los mapas.
iii)	Respecto a la distribución de las estaciones de muestreo: 3.1) preciar cuales de las estaciones de muestreo estarían vinculados con la caracterización, en caso de confirmarse la apertura de accesos para el proyecto; 3.2) considerar una estación de muestreo adicional en el ecosistema Humedal costero, dado que son considerados ecosistemas frágiles; 3.3) adicionar una estación de muestreo en la cobertura tipo Agricultura costera, para una mejor caracterización especialmente de grupos de fauna silvestre; 3.4) precisar cuál de la(s) estación(es) de muestreo están asociadas la caracterización de la futura Subestación eléctrica Ciclón; 3.5) conforme a las observaciones precedentes, actualizar la Tabla 5-1 <i>Estaciones de muestreo según cobertura vegetal</i> .
iv)	Presentar el mapa de Áreas Naturales Protegidas y de Ecosistemas Frágiles que hace referencia en el Plan de trabajo.
v)	Especificar si en el área de estudio se ubica la laguna La Niña del distrito de Mórrope, la cual

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo00o, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	según el MINAM configuraría un ecosistema frágil; de ser el caso, actualizar la información en el mapa correspondiente a ecosistemas frágiles.
vi)	Como parte del estudio, considerar la identificación y delimitación las unidades de vegetación y como resultado deberá contar con un mapa de unidades de vegetación a escala.
vii)	Adicionar la justificación de la realización de los estudios de flora y fauna
viii)	Incluir y detallar los criterios a considerar para el establecimiento de las unidades de vegetación.
ix)	Incluir una tabla en el que se precise los métodos a emplear por cada grupo taxonómico, y por cada método indicar las variables o parámetros a evaluar.
x)	En relación a los métodos de Transectos lineales y de Punto de Intercepción propuestas la evaluación de flora silvestre: 10.1) señalar las diferencias entre ambos métodos, puesto que la descripción de ambos métodos son similares; 10.2) mencionar qué variables se recabarían por cada método propuesto, y precisar si el uso de ambos métodos se complementará entre sí para la caracterización más completa de los ecosistemas evaluados; 10.3) incrementar el esfuerzo de muestreo a tres (3) unidades muestrales (transectos) por estación de muestreo, en caso se elige uno de los métodos; 10.4) considerar el empleo de uno de estos métodos (<i>Transectos lineales</i> o <i>Punto de Intercepción</i>) en todas las estaciones de muestreo propuestas, debido a la predominancia del estrato herbáceo.
xi)	Debido a que, en el ecosistema Desierto costero, es posible la presencia de cactus (columnares, postrados y globulares), arbustos o subarbusto xerofíticos y Tillandsiales: 11.1) complementar la caracterización a través de Parcelas, a fin de estimar la variable densidad de individuos; 11.2) precisar si los métodos propuestos permitirán la caracterización de la posible presencia de Tillandsiales, o proponer un método idóneo.
xii)	Respecto a la metodología Parcelas Modificadas de Whittaker, propuesta para la evaluación cuantitativa de flora silvestre: 12.1) especificar, en cuál de las subparcelas (del método propuesto) se evaluarán las especies cactoides, asimismo, precisar qué datos se recabarán en campo (por ej. diámetro, altura, DAP, fenología, etc.); 12.2) considerar la evaluación de arbustos en las subparcelas de 20mx5m, y 5mx2m debido a las características desérticas del área de estudio y la distribución dispersa de los arbustos; 12.3) señalar en la descripción del método, el esfuerzo de muestreo a emplear (número de parcelas modificadas de Whittaker por estación de muestreo) y corregir el cálculo del esfuerzo total en la Tabla de esfuerzo de muestreo.
xiii)	Respecto a la evaluación forestal: 13.1) confirmar si el método propuesto será empleado también en zonas agrícolas como se menciona en el último párrafo del numeral 9.2.2; y 13.2) incluir un gráfico que acompañe a la descripción del método propuesto.
xiv)	Realizar la caracterización de briofitas, líquenes, helechos y epífitas; por lo menos a nivel cualitativo, e incluir la descripción de los métodos y señalar el esfuerzo de muestreo.
xv)	Respecto a la evaluación de herpetofauna silvestre: 15.1) realizar la evaluaciones en unidades VES en un lapso de 30 minutos y no de 1 hora como se propone; 15.2) realizar el muestreo solo durante el día y considerar un esfuerzo de muestreo de seis (06) VES por estación de muestreo; 15.4) tener en cuenta que los VES son unidades basadas en tiempo (Crump y Scott 2001), por tanto, no son repetibles, al no permitir abarcar una misma área; de persistirse en evaluaciones cuantitativas diurnas y nocturnas, los VES, tanto diurnos como nocturnos, deberán ser independientes a nivel espacial; 15.5) incluir una metodología cualitativa para la caracterización de potenciales especies de anfibios en la laguna de La Niña.
xvi)	Incluir preventivamente, en caso de registrar agua en el cuerpo léntico correspondiente a la laguna La Niña, incluir la metodología de conteos totales para el registro de potenciales aves semiacuáticas.
xvii)	Respecto a evaluación de mamíferos silvestres: 17.1) establecer las sesenta (60) trampas de captura por estación de muestreo en un transecto de treinta (30) subestaciones dobles por estación de muestreo para la evaluación de mamíferos menores terrestres; 17.2) excluir de los datos a recopilar el tipo de trampa, ya que solo se está considerando las de tipo Sherman para evaluar mamíferos menores terrestres; 17.3) contemplar la metodología de redes de neblina para la evaluación de mamíferos menores voladores solo en las estaciones



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	de muestreo ubicadas en las coberturas vegetales Bosque seco tipo sabana y Agricultura costera y andina.
xviii)	En relación al <i>Análisis de Datos</i> : 18.1) mencionar cual será la unidad de medida para variable abundancia; 18.2) precisar si la abundancia relativa será estimada tanto para flora como para mamíferos; 18.3) acompañar la descripción de la cobertura vegetal con la fórmula del cálculo de acuerdo a los métodos propuestos; 18.4) considerar también la estimación del índice de Pielou (J) dentro de las variables de la diversidad alfa; 18.5) considerar la estimación de la frecuencia de las especies y la estimación de la densidad de individuos; y complementar la descripción presentada en el numeral correspondiente.
xix)	Respecto a las listas de protección que se actualizan regularmente, como IUCN o CITES precisar el año de vigencia o la versión actualizada a la presentación del informe final
xx)	De acuerdo a los Términos de referencia comunes para el proyecto, deberá precisar cómo se realizará la identificación de las especies con uso sociocultural.
xxi)	Actualizar la Tabla de <i>Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico</i> en base a las observaciones remitidas, asimismo, precisar las estaciones de muestreo donde se instalarían las redes de neblina para la evaluación de aves.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Carta N° 0142-2023-IGNIS, ingresada al SERFOR el 08 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0009546, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de la contenida en el ítem: **iii) (3.3)**; sin embargo, a través de la Carta N° 0146-2023-IGNIS, ingresada al SERFOR el 15 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0010460; la administrada presentó información complementaria absolviendo la totalidad de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000383-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 29 de marzo de 2023; en el que, entre otros, recomienda, emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa IGNIS ENERGY PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20607746673, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; puesto que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar las evaluaciones biológicas como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Línea de Transmisión SE Ciclón – SE Chiclayo Oeste"*, a realizarse en los distritos de Pimentel y Chiclayo, provincia de Chiclayo, y distritos de Mórrope, Lambayeque y San José, provincia de Lambayeque, en el departamento de Lambayeque; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, en territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope; por el periodo de dieciocho (18) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la presente solicitud de autorización.

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa IGNIS ENERGY PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N 20607746673, para realizar las evaluaciones biológicas como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Línea de Transmisión SE Ciclón – SE Chiclayo Oeste"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-103; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa IGNIS ENERGY PERU S.A.C.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, a ser



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Línea de Transmisión SE Ciclón – SE Chiclayo Oeste"*, a realizarse en los distritos Pimentel y Chiclayo, provincia de Chiclayo, y en los distritos de Mórrope, Lambayeque y San José, provincia de Lambayeque, en el departamento de Lambayeque; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, en territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, mamíferos mayores, anfibios, reptiles y artrópodos), y de recursos forestales, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie y estación de muestreo, de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) muestras de líquenes, por especie y estación de muestreo, de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y colecta directa, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, de anfibios y reptiles, por especie y estación de muestreo, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de ejemplares de aves y mamíferos menores voladores, que por algún evento fortuito lleguen a morir durante la captura por redes.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa IGNIS ENERGY PERU S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Luis Alberto García Ayachi	Herpetología	46777172
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Herpetología	70066870
Vladimir Diaz Vargas	Herpetología	47026345
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
José Miguel Salvador Leyva	Mastozoología	42259707
Pilar Valentín Meza	Mastozoología	73028994
Pamela Jessica Nina Falcón	Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre	Botánico	70440580
Estefany Kelly Ccollana Cuadros	Botánica	48019944
Jacqueline Hernández Mejía	Ornitología	47486200
Erika Victoria Berrocal Rodríguez	Ornitología	47369483
José Joel Ayala Navarro	Ornitología	74090201
Meiss Briand Lozano Trelles	Entomología	70128980
Nilver Jhon Zenteno Guillermo	Entomología	45083855
Luis Daniel Pérez Sauñi	Entomología	46719925



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo Taxonómico	Estación	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17M	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Fauna (aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, mamíferos mayores, anfibios, reptiles y entomofauna)	MB-01	570039	9285243
	MB-02	573871	9280525
	MB-03	581332	9276582
	MB-04	611585	9266221
	MB-05	614754	9263455
	MB-06	588942	9275060
	MB-07	594894	9271978
	MB-08	598620	9269856
	MB-09	605155	9269390
	MB-10	601907	9270433
	MB-11	606253	9268937
	MB-12	607804	9268478
	MB-13	615593	9261179
	MB-14	623367	9251813
	MB-15	617154	9256872



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.